



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1995	Lunes 13 de marzo	Número 50

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCION

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de febrero de 1995, aprobó el expediente número 3 de modificación de créditos del presupuesto general para 1995.

El expediente ha sido expuesto al público, a efectos de reclamaciones, mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 37 de fecha 22 de febrero de 1995, por espacio de quince días, sin que en dicho plazo se haya presentado contra el mismo reclamación alguna.

A los efectos previstos en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el resumen de los capítulos de gastos, una vez incorporados los créditos de los expedientes de modificación del 1 al 3, queda de la siguiente forma:

Capítulo	Concepto	Pesetas
I	Gastos de personal	3.747.402.684
II	Gastos en bienes ctes. y servicios ...	1.382.494.049
III	Gastos financieros	692.192.323
IV	Transferencias corrientes	1.543.309.139
VI	Inversiones reales	4.542.583.966
VII	Transferencias de capital	2.712.979.940
VIII	Activos financieros	273.111.143
IX	Pasivos financieros	605.485.800
	Total:	15.499.559.044

Burgos, 13 de marzo de 1995. — El Presidente, Vicente Orden Vigará.

PATRONATO DE TURISMO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo de Director/a gerente

Requisitos: Título de Empresas y Actividades Turísticas y/o titulación universitaria superior. Dominio hablado y escrito del idioma inglés. Redacción de una Memoria sobre el desarrollo turístico de Burgos y su provincia. Permiso de conducción y vehículo propio. Residencia en Burgos capital.

Méritos valorables: Experiencia en dirección y administración de empresas turísticas, cursos, conocimiento de otros idiomas y de técnicas ofimáticas, entre otros.

Pruebas selectivas: Del idioma inglés. Test psicotécnico escrito. Test sobre aspectos de la realidad turística burgalesa. Ejercicio escrito sobre temario. Entrevista personal.

Condiciones ofertadas: Sueldo a convenir. Contrato laboral de duración determinada por período de un año, con período de prueba máximo de seis meses. Relación laboral susceptible de renovación en contrato especial de Alta Dirección.

Solicitudes: Se presentarán hasta las 14,00 horas del día 31 de marzo de 1995 en la Diputación Provincial de Burgos, Paseo del Espolón, 34, siendo objeto de preselección previa.

Burgos, 7 de marzo de 1995. — El Presidente, Vicente Orden Vigará.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 1/95, seguido en este Juzgado por apropiación indebida, se ha dictado sentencia, cuyo encauzamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En el juicio oral y público sobre los precedentes autos de juicio de faltas número 1/95, sobre supuesta falta de apropiación indebida incoados en virtud de atestado de la Comisaría de Policía de Burgos y en el que han sido parte el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acusación pública; Rodrigo González Ausín como denunciante y Sebastián Martín Cortés, como denunciado.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Sebastián Martín Cortés como autor criminalmente responsable de una falta contra la propiedad ya definida a la pena de tres días de arresto menor, al abono de las costas procesales si las hubiere, así como a que en concepto de responsabilidades civiles indemnice a Rodrigo González Ausín en veinte mil pesetas (20.000 pesetas).

Dedúzcase testimonio de la presente resolución que se unirá a los autos de su razón y notifíquese a las partes conforme determina el artículo 248-4 de la L.O.P.J., haciéndose saber que contra la presente cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de esta sentencia.



Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación a Sebastián Martín Cortés, que se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente en Burgos, a 20 de febrero de 1995. — El Secretario (ilegible).

1607. — 5.510

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Don Valentín Jesús Varona Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio voluntario de testamentaría número 379/94, a instancia de la Procuradora señora Ruiz Antolín, en nombre de doña Felisa Escolar Oreca y otros, respecto de la herencia de don Andrés Escolar Oreca, contra doña Vicenta Escolar Gutiérrez y otros, autos en los que se ha dictado resolución en el día de la fecha por la que se ha acordado citar a don Santiago Escolar Gutiérrez, en ignorado paradero, así como las personas que se crean con derecho a la herencia de don Andrés Escolar Oreca, para que comparezcan en el presente juicio en el término de 15 días a hacer uso de su derecho, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se seguirá adelante el juicio sin más citarlos ni emplazarlos, haciéndoles saber que se ha señalado el día 20 de abril próximo a las 10 horas, para proceder al inventario de los bienes de la herencia del causante, en la Secretaría de este Juzgado, sito en la calle San Juan, número dos, de esta ciudad.

Y para que conste y sirva de citación a las personas interesadas, expido el presente en Burgos, a 20 de abril de 1995.

1676. — 3.420

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

En los autos de juicio menor cuantía 352-94-E, a instancia de Ikadel, S. L., representada por la Procuradora señora Martínez Amigo, contra doña Natividad Hernández Herrera, por reclamación de cantidad, por el presente se notifica a la demandada, declarada en rebeldía, doña Natividad Hernández Herrera, la sentencia dictada en el mismo cuyo fallo dice:

«Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora doña María José Martínez Amigo, en nombre y representación de Ikadel, S. L., contra doña Natividad Hernández Herrera, debo de condenar y condeno a ésta a abonar a la parte actora la cantidad de un millón treinta mil (1.030.000 pesetas), más los intereses legales desde la fecha de interposición de esta demanda, todo ello con condena en costas a la parte demandada».

Contra esta resolución cabe la interposición de recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Dado en Burgos, a 20 de febrero de 1995. — El Secretario (ilegible).

1610. — 3.420

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera de Instancia e Instrucción número dos

Don José Luis Eduardo Morales Ruiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 265 del año 1993, seguidos a instancia de Maderas Gámiz, Sociedad Anónima, representada por la Procuradora doña Nieves López Torre; contra Construcciones Miranda S. L., con domicilio social en esta ciudad, en calle La Estación, 56, bajo; sobre reclamación de cantidad, en cuantía de 5.300.000 pesetas se ha acordado sacar a la

venta en pública subasta, y término de 20 días el bien que luego se dirá, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta, el próximo día 19 de abril de 1995 y hora de las 11 de su mañana; para la segunda, el próximo día 17 de mayo de 1995 y hora de las 11 de su mañana, y la tercera, si a ello hubiere lugar, el próximo día 14 de junio de 1995 y hora de las 11 de su mañana, todas ellas en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose saber a los licitadores que:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.º Para tomar parte en la subasta, todos los licitadores deberán consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el número anterior.

4.º Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a terceros.

5.º Que los títulos de propiedad de los bienes están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

6.º Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El bien objeto de subasta es el siguiente:

«Solar urbano que tiene una superficie de 2.193 metros cuadrados, dentro de la parcela de 30.000 metros cuadrados que corresponde al Plan Parcial denominado "El Crucero". Finca Registral número 33.240-N».

Valorada a efectos de primera subasta en la suma de 8.500.000 pesetas.

Dado en Miranda de Ebro, a 6 de febrero de 1995. — El Juez, José Luis Eduardo Morales. — El Secretario (ilegible).

1677. — 8.740

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a los efectos prevenidos en dicho texto legal que mantiene vigente la regulación normativa que establecen la Ley 19/1977 de 1.º de abril y el R. D. 973/77 de 23 de abril, en cuanto se refiere a las Organizaciones Profesionales de Empresarios, se hace público que, en el día de hoy, 21 de febrero, a las doce horas, han sido depositados en esta oficina pública los Estatutos del acta de constitución de la Organización Profesional de Empresarios Asociación de Peleteros de la provincia de Burgos, cuyos ámbitos son: Territorial, la provincia de Burgos; y profesional todas las personas naturales o jurídicas cuya actividad sea la de peletería y que libremente se afilien.

Asimismo se hace saber que los firmantes del acta de constitución de referida asociación son: Don Noé Cámara García, don Pablo López Goyarre, don José M.ª de las Heras Moro, don Pedro Almendres Villanueva, don Julián Cabezón Cotelo, don Ricardo Casado García, don Gregorio González Marcos, don Ignacio González Marcos y don Antonio García Esteban.

Burgos, 21 de febrero de 1995. — El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y A. Sociales, Javier Aibar Bernad.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

INTERVENCIÓN

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 1994, acordó aprobar provisionalmente el expediente de modificación y nueva regulación de diversas tasas, precios públicos e impuestos para 1995.

Durante el plazo de 30 días hábiles, contados entre el 6 de enero de 1995 y el 11 de febrero de 1995, ambos inclusive, el expediente de referencia ha permanecido expuesto al público a efectos de formulación de reclamaciones y sugerencias, según consta en anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 4, de fecha 5 de enero de 1995, sin que en dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, obteniendo, por tanto, carácter definitivo el acuerdo de referencia.

A los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se publica el texto íntegro de las nuevas ordenanzas y los artículos modificados de las ordenanzas modificadas parcialmente según obran en el expediente.

Miranda de Ebro, a 15 de febrero de 1995. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

1330. — 3.000

Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles

CUOTA

Artículo 10.—

1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen será el 0,565 por 100, cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y del 0,65 por 100, cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

1331. — 3.000

Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

CUOTA

Artículo 5.º—

1. El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de Tarifas:

	<i>Pesetas</i>
A) TURISMOS	
De menos de 8 caballos fiscales	2.638
De 8 hasta 12 caballos fiscales	7.122
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	15.035
De más de 16 caballos fiscales	18.728
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	17.409
De 21 a 50 plazas	24.795
De más de 50 plazas	30.994
C) CAMIONES	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	8.836
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	17.409
De más de 2.999 kg. a 9.999 kg. de carga útil ..	24.795
De más de 9.999 kg. de carga útil	30.994

D) TRACTORES

De menos de 16 caballos fiscales	3.693
De 16 a 25 caballos fiscales	5.803
De más de 25 caballos fiscales	17.409

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

De menos de 1.000 kg. de carga útil	3.693
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	5.803
De más de 2.999 kg. de carga útil	17.409

F) OTROS VEHICULOS

Ciclomotores	923
Motocicletas hasta 125 cc.	923
Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc. ...	1.582
Motocicletas de más de 250 cc. hasta 500 cc. ...	3.165
Motocicletas de más de 500 cc. hasta 1.000 cc. ...	6.330
Motocicletas de más de 1.000 cc.	12.661

2. Reglamentariamente se determinará el concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas. Entretanto, habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de la Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1.º Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2.º Si el vehículo estuviese habilitado para transportar más de 525 kgs. de carga útil, tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) En el caso de ciclomotores y remolques y semirremolques que por su capacidad no vengán obligados a ser matriculados, se considerarán aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

1332. — 10.260

Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras
BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Artículo 4.º—

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

Por lo que respecta a los movimientos de tierra, la base imponible está constituida por el coste real y efectivo de las labores de extracción.

2. El coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra comprenderá tanto el beneficio industrial como los honorarios técnicos de redacción de proyecto y dirección de obras y cualquier otra cantidad que deba satisfacer el propietario de la obra por razón de la misma.

De no reflejarse el beneficio industrial y los gastos generales se aplicará en su sustitución un 19% sobre el presupuesto de ejecución material.

3. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

4. El tipo de gravamen será el 2,4 por 100, cuando se trate de construcciones, instalaciones, obras y demás trabajos sujetos a licencia urbanística.

5. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la actividad sujeta a licencia, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente autorización.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

1333. — 3.000 *

Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

BASE IMPONIBLE

Artículo 8.º—

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado anterior por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 2,7%.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo hasta diez años: 2,5%.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo hasta quince años: 2,6%.

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo hasta veinte años: 2,7%.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

1334. — 3.420

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos

Artículo 8.º — Para la percepción de este derecho regirán las presentes tarifas:

A) *Certificaciones y análogos:*

1. Por bastanteo de poderes y otros documentos, 1.100 pesetas.

2. Por cada certificación que se refiera a documentos o actos correspondientes al último quinquenio:

Por la primera hoja:

1 año, 215 pesetas.

2 años, 255 pesetas.

3 años, 415 pesetas.

4 años, 595 pesetas.

5 años, 785 pesetas.

Por cada hoja de exceso, 65 pesetas.

Si se refiere a años anteriores al quinquenio. Por cada año, además, 150 pesetas.

3. Certificados de buena conducta, 220 pesetas.

4. Certificados de convivencia, 225 pesetas.

5. Certificados de vecindad y residencia o referente a datos del Padrón de habitantes, 180 pesetas.

6. Las certificaciones que hayan de expedirse con carácter de urgencia, dentro del día o al día siguiente, se recargarán en un 100%.

B) *Fotocopias y publicaciones:*

1. Por cada fotocopia simple, 15 pesetas.

Por cada fotocopia doble, 30 pesetas.

2. Por la expedición de copias de planos, por cada uno, 900 pesetas.

3. Ejemplar de Ordenanzas: Según costo de imprenta o número de fotocopias.

C) *Visados de Documentos:*

1. Por el visto bueno de la Alcaldía, 100 pesetas.

2. Por la legalización de firmas y copias de cualquier documento, 340 pesetas.

3. Compulsado de documentos, 170 pesetas.

4. Por comparecencias en el Ayuntamiento a instancia de particulares, 180 pesetas.

D) *Informes y testificaciones:*

1. Por cada informe de Alcaldía, 790 pesetas.

2. Por cada informe de los servicios jurídicos, económicos o técnicos, 790 pesetas.

3. Por cada providencia de la Alcaldía, 95 pesetas.

4. Por cada declaración de testigo, 120 pesetas.

5. Por cada diligencia, 100 pesetas.

E) *Documentos relativos a servicios de urbanismo:*

1. Por la expedición del certificado de comprobación final, 1.675 pesetas.

2. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios, 42.800 pesetas.

3. Por expedientes contradictorios de ruina, 18.025 pesetas.

4. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte, 2.850 pesetas.

5. Por cada informe que se expida sobre características de terreno o consulta a efecto de edificación a instancia de parte, 4.275 pesetas.

6. Obtención de cédula urbanística, 13.975 pesetas.

F) *Cementerio Altamira:*

1. En todos los títulos de concesión a perpetuidad de terrenos para panteones, el 5% de su valor con un mínimo de 2.050 pesetas.

2. En los nichos, 1.305 pesetas.

3. En los documentos que se haga constar la transmisión de la propiedad:

— Panteones, 2.990 pesetas.

- Nichos, 1.550 pesetas.
- 4. En cada autorización para colocar lápidas y cruces, 650 pesetas.
- 5. En toda autorización para exhumar, 1.015 pesetas
- G) *Cementerio Bardauri*:
 - 1. En las concesiones por 10 años:
 - Panteones, 475 pesetas.
 - Nichos, 300 pesetas.
 - 2. En las concesiones por 99 años:
 - Panteones, 2.370 pesetas.
 - Nichos, 1.425 pesetas.
 - 3. Por la transmisión de la concesión:
 - Panteones, 2.370 pesetas.
 - Nichos, 1.425 pesetas.
- 4. En cada autorización para colocar lápidas y cruces, 655 pesetas.
- 5. En toda autorización para exhumar, 1.015 pesetas
- H) *Licencias y documentos varios*:
 - 1. Licencias para apertura de establecimientos:
 - Actividades inocuas, 850 pesetas.
 - Actividades reguladas por el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, 2.615 pesetas.

Se encuentran exentas del pago de la tasa por licencias de apertura aquellas empresas que se instalen en suelo industrial de esta ciudad.

2. Autorización para radiar anuncios por medio de automóviles, 980 pesetas.

Se encuentran exentos del pago de esta tasa las Asociaciones y Organismos sin ánimo de lucro o benéficos.

DISPOSICION FINAL

Artículo 13. – La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

1335. — 15.390

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler

BASES Y TARIFAS

Artículo 6.º – La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- 1. Licencias de auto-turismos de alquiler:
 - Concesión de licencia o primer otorgamiento, 145.780 pesetas.
 - Transmisiones de licencias:
 - a) En virtud de sucesión causada por fallecimiento, 21.560 pesetas.
 - b) A favor de conductor asalariado, 43.300 pesetas.
 - c) A favor de terceros, 101.950 pesetas.
- 2. Permisos para sustitución de coche sin cambio de concesionario, 7.350 pesetas.
- 3. Certificado de revisión anual de vehículos de alquiler, 2.490 pesetas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará

a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

1336. — 3.000

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de concesión de licencias urbanísticas

BASES Y TARIFAS

Artículo 5.º – La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Tramitación, a instancia de parte, de licencias para la ejecución de obras cuyo presupuesto sea superior a 500.000 pesetas, 2.925 pesetas.
- Tramitación, a instancia de parte, de licencias para la ejecución de obras cuyo presupuesto sea inferior a 500.000 pesetas, 250 pesetas.
- Licencias provisionales concedidas por la Alcaldía, 7.225 pesetas.
 - Por cada señalamiento de línea o rasante, 1.700 pesetas.
 - Vallas, puntales o andamios:
 - Por cada metro lineal de fachada al mes o fracción: 1.ª, 370 pesetas; 2.ª, 295 pesetas; 3.ª, 215 pesetas.
 - Si la valla es en voladizo: 1.ª, 175 pesetas; 2.ª, 155 pesetas; 3.ª, 105 pesetas.

TARIFAS ESPECIALES

- Licencias para obras de adecentamiento de fachadas en inmuebles completos, 105 pesetas.
- Licencia para obras de construcción de nueva planta, ampliación y reforma en la zona del casco viejo de la ciudad, 105 pesetas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

1337. — 3.990

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos

TARIFAS

Artículo 8.º – Los tipos de imposición serán los siguientes:
TARIFA I:

– Cuota general, 175% sobre la cuota mínima del impuesto sobre actividades económicas, que resultaría de sumar a la cuota de la tarifa la cuota correspondiente al elemento superficie del local en el que se ejerce la actividad sin aplicar ningún tipo de exención, bonificación o reducción.

En ningún caso la cuota podrá ser inferior a 25.000 pesetas, independientemente de que tenga alta en el I.A.E.

TARIFA II:

- Cuotas especiales:
 - a) Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, por sus oficinas principales y sucursales, 222.650 pesetas
 - b) Bares:
 - Categorías Especial A) y B), güisquerías, clubs, bares americanos y pubs con licencia fiscal de bares especiales, 89.300 pesetas.
 - Güisquerías, clubs, sin categoría de bares especiales y bares de categoría especial, 74.000 pesetas.

- Otros bares, 43.750 pesetas.
- c) Cafeterías:
 - Todas las categorías, 60.575 pesetas.
- d) Restaurantes:
 - De cinco, cuatro y tres tenedores, 103.780 pesetas.
 - De dos y un tenedor, 72.550 pesetas.
- e) Salas de fiestas y discotecas, 273.600 pesetas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

1338. — 4.560

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal de Bardauri

BASE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.º - La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1. - Concesiones temporales por 10 años:

Estas concesiones decenales podrán renovarse sucesivamente por igual período de diez años hasta completar como máximo el plazo de 99 años, o bien, por el tiempo que falte para llegar al mismo, a instancia de parte, previa presentación de la documentación correspondiente. Para las renovaciones de concesiones por 10 años se deberá abonar la tasa vigente en el momento de la renovación para dicho período, mientras que para las renovaciones de concesiones por 10 años a 99 años la tasa a abonar será la correspondiente a la concesión por 99 años prorrateada en función del tiempo transcurrido y el pendiente de transcurrir hasta los 99 años.

A. - Nichos:

- Adultos, 10.740 pesetas.
- Párvulos, 6.525 pesetas.

B. - Panteones:

- Panteón (integrado por 6 unidades de enterramiento construidas por el Excmo. Ayuntamiento de acuerdo a las normas vigentes), 70.000.

2. - Concesiones temporales por 99 años:

A. - Nichos:

- Adultos, 64.025 pesetas.
- Párvulos, 39.225 pesetas.

B. - Panteones:

- Panteón (integrado por 6 unidades de enterramiento construidas por el Excmo. Ayuntamiento de acuerdo con las normas vigentes), 500.000 pesetas.

3. - Inhumaciones:

A. - Inhumaciones en nichos:

- Adultos, 1.060 pesetas.
- Párvulos, 600 pesetas.

B. - Inhumaciones en panteones:

- Adultos, 2.540 pesetas.
- Párvulos, 1.275 pesetas.

C. - Otras inhumaciones:

- Miembros del cuerpo humano, 475 pesetas.
- Fetos, 475 pesetas.
- Inhumaciones que se verifiquen en el Cementerio Municipal de cadáveres o restos procedentes de otras poblaciones, 3.000 pesetas.

4. - Exhumaciones:

- A. - Exhumación dentro del Cementerio:
 - A un panteón, 1.770 pesetas.

- A un nicho, 1.450 pesetas.

B. - Exhumaciones al antiguo Cementerio:

- A un panteón, 2.440 pesetas.
- A un nicho, 1.770 pesetas.

C. - Exhumación fuera del Cementerio:

- A otra población, 4.650 pesetas.

5. - Autorizaciones para colocar inscripciones, lápidas, verjas y adornos:

- A. - Cruces de hierro o piedra, 230 pesetas.

- B. - Lápidas, 420 pesetas.

C. - Adornos, jardineras, marcos, verjas o cadenas por unidad, 1.160 pesetas.

6. - Permiso de construcción de panteones y sepulturas:

A. - Obras menores de construcción de panteones que no requieran proyecto técnico, tanto por ciento del presupuesto con una tasa mínima de 3.000 pesetas, 2,3%.

B. - Proyectos de construcción de panteones, tanto por ciento del presupuesto de la obra con una tasa mínima de 6.000 pesetas, 2,3%.

Dicho permiso, únicamente comprenderá aquellas obras y construcciones externas o sobre el nivel del suelo de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

7. - Derechos de depósito:

A. - Por cada cadáver, y por cada 24 horas o fracción, 475 pesetas.

B. - Si se va a trasladar a otra localidad, 825 pesetas.

8. - Transmisión de concesiones mortis-causa:

Las únicas transmisiones que se podrán efectuar serán las mortis-causa, no autorizándose en ningún caso la transmisión inter-vivos.

Por la transmisión mortis-causa de las concesiones de panteones, nichos o sepulturas, se abonará por el nuevo adquirente de la concesión los siguientes porcentajes sobre la tarifa vigente en cada caso.

A. - Entre ascendientes, descendientes, cónyuges, hermanos y familiares hasta cuarto grado de parentesco, 10%.

B. - Entre parientes de grado superior y extraños, 20%.

9. - Conservación, concesiones permanentes y temporales:

A. - Panteones por año, 1.825 pesetas.

B. - Nichos por año, 500 pesetas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

1339. — 13.395

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado

BASES Y TARIFAS

Artículo 5.º - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- Primer bloque, hasta 40 metros cúbicos de consumo de agua/trimestre, 375 pesetas.

- Segundo bloque, a partir de 40 metros cúbicos/trimestre, 30 pesetas/metro cúbico.

- Tarifa especial: Las familias que acrediten unos ingresos totales por la unidad familiar inferiores al salario mínimo interprofesional, se les practicará una bonificación del 50% sobre las tarifas mínimas.

Los usuarios interesados en dicha bonificación, deberán solicitarlo por escrito a este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo señalado al efecto, aportando con la solicitud la documentación necesaria para cuantificar las rentas de la unidad familiar.

El plazo para presentar las solicitudes será desde el 1 al 31 de enero de cada año.

Las bonificaciones concedidas se referirán al año en que se solicita y se extenderá hasta el 31 de diciembre del año en cuestión, no siendo en ningún caso ni prorrogable ni retroactiva.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

1340. — 3.847

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.º—

De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la «Tasa por recogida de basuras», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º—

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida y eliminación de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, así como el vertido de escombros, residuos inertes y similares no calificadas como basuras domiciliarias y realizados directamente por el interesado.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3.º — La obligación de contribuir nace por el solo hecho de disponer, ocupar o disfrutar de la totalidad o parte de un inmueble, ya sea como vivienda o con destino a usos comerciales, industriales o fabriles, dentro de las zonas en que se tenga implantado o se haya extendido el servicio, así como por el hecho de verter los residuos calificados como no domiciliarios en las escombreras municipales o zonas habilitadas al efecto.

SUJETO PASIVO

Artículo 4.º—

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que, por cualquier título, ocupen o disfruten de viviendas o establecimientos comerciales, industriales o fabriles de los señalados en el artículo anterior, o generen basuras no calificadas como domiciliarias.

En el caso de que una vivienda sea ocupada o disfrutada a la vez por dos o más familias, sin relación de parentesco entre los cabezas de familia respectivos, cada uno de éstos estará

obligado al pago de la tasa correspondiente, como si ocupasen o disfrutaren domicilios diversos.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

BASES Y TARIFAS

Artículo 5.º — Se percibirán los derechos con arreglo a la siguiente tarifa:

Epígrafe, Grupo I; Concepto: Viviendas en general y asociaciones sin ánimo de lucro o benéficas; Importe trimestre: 1.690 pesetas.

Epígrafe, Grupo II; Concepto: Comercio en general; Importe trimestre: 3.400 pesetas.

Epígrafe, Grupo III; Concepto: Cafeterías y Bares de categoría especial (Epígrafe I.A.E., 672, 673.1); Importe trimestre: 14.400 pesetas.

Epígrafe, Grupo IV; Concepto: Otros Bares (Epígrafe I.A.E., 673.2); 12.200 pesetas.

Epígrafe, Grupo V; Concepto: Restaurantes, Supermercados, Economatos y Colegios; Importe trimestre: 17.775 pesetas.

Epígrafe, Grupo VI; Concepto: Hospitales y Hoteles; Importe trimestre: 38.675 pesetas.

Epígrafe, Grupo VII; Concepto: Canon o precio de vertido por residuos y basuras domiciliarias, para Entidades municipales por tonelada o fracción: 1.200 pesetas.

Epígrafe, Grupo VIII; Concepto: Tasa por gestión de vertido, realizado directamente por los interesados, de escombros, residuos inertes y basuras no calificadas como domiciliarias:

— Vertido procedente de excavaciones de edificaciones de nueva construcción y obras en general, por m.³ o fracción: 80 pesetas.

— Vertido de escombros procedentes de derribos de edificaciones, por m.² a derribar: 150 pesetas.

— Vertido de escombros procedentes de obras de acondicionamiento de locales comerciales, industriales y similares, etc., por m.² acondicionado: 90 pesetas.

— Vertidos de escombros procedentes de edificaciones de nueva construcción y obras en general, por m.²: 100 pesetas.

— Vertidos de materias inertes y residuos diversos, generados por industria de forma periódica, esporádica o regular, por tonelada o fracción: 1.400 pesetas.

— Vertidos procedentes de obras menores y procedentes de viviendas: Será de carácter gratuito.

Se podrán establecer convenios con las empresas afectadas para liquidar la presente tasa, en base a las tarifas fijadas anteriormente.

— Tarifa especial: Los autoservicios tendrán una recogida especial, y el coste del citado servicio será dividido en partes iguales entre los establecimientos afectados.

Los autoservicios afectados son cinco: 1.003.200 pesetas trimestre.

Este método de repercusión del coste del servicio podrá extenderse a otros sectores industriales de la ciudad a través de convenios entre el Ayuntamiento y los colectivos afectados.

Las familias que acrediten unos ingresos totales por la unidad familiar inferiores al salario mínimo interprofesional, se les practicará una bonificación del 50% sobre las tarifas normales.

Los usuarios interesados en dicha bonificación, deberán solicitarlo por escrito a este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo señalado al efecto, aportando con la solicitud la documentación necesaria para cuantificar las rentas de la unidad familiar.

El plazo para presentar las solicitudes será desde el 1 al 31 de enero de cada año.

Las bonificaciones concedidas se referirán al año en que se solicita y se extenderá hasta el 31 de diciembre del año en cuestión, no siendo en ningún caso ni prorrogable ni retroactiva.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 6.º – Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa.

Respecto del grupo VII de las tarifas los interesados efectuarán la correspondiente solicitud de vertido cuantificando las toneladas a verter antes de proceder al vertido de los residuos. Para los dos primeros grupos de esta tarifa la solicitud se efectuará al mismo tiempo que la solicitud de licencia de obras.

Las declaraciones efectuadas por los interesados serán comprobadas por los Servicios Municipales procediendo posteriormente a girar la pertinente tasa en el mismo momento de conceder la licencia de obras para los dos primeros casos del grupo VII y siempre antes de proceder al vertido.

Artículo 7.º – Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 8.º – Las bajas deberán cursarse en el Servicio de Aguas del Ayuntamiento, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, surtiendo efectos a partir del día siguiente.

Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 9.º – Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo unificado (agua, basura y alcantarillado) de carácter trimestral, y su cobranza en período voluntario se realizará:

- | | |
|----------------|--|
| 1.º trimestre: | Del 1 de mayo al 10 de junio. |
| 2.º trimestre: | Del 1 de agosto al 10 de septiembre. |
| 3.º trimestre: | Del 1 de noviembre al 10 de diciembre. |
| 4.º trimestre: | Del 1 de febrero al 10 de marzo. |

Finalizados dichos plazos procederá su exacción por la vía de apremio con un recargo del 20%.

El pago de los recibos podrá realizarse:

- Directamente en la Caja de la Corporación.
- Mediante domiciliación de los recibos en una Entidad Bancaria o Caja de Ahorros.

Artículo 10. – Todas las personas afectadas por el pago de la tasa están obligadas a comunicar todo cambio de circunstancias que pueda implicar modificación en el Padrón Fiscal, en el Servicio de Aguas del Ayuntamiento, dentro de los 30 días siguientes a aquél que se produzca.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 11. – Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se instruirá el oportuno expediente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12. – En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

1341. — 13.395

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de extinción de incendios

BASES Y TARIFAS

Artículo 7.º – 1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

TARIFA 1.ª

Labores de extinción o salvamento:

- A) Dentro del término municipal: Tendrán carácter gratuito.
- B) Fuera del término municipal.

– Personal (tarifa por hora o fracción):

Concepto: Arquitecto: 3.875 pesetas.

Concepto: Suboficial-Jefe: 3.425 pesetas.

Concepto: Sargento: 3.000 pesetas.

Concepto: Cabo: 2.550 pesetas.

Concepto: Bombero: 2.550 pesetas.

– Material:

Concepto: Auto-bomba urbana; Salida: 6.650 pesetas; Por hora o fracción: 5.600 pesetas.

Concepto: Auto-bomba pesado; Salida: 5.540 pesetas; Por hora o fracción: 5.000 pesetas.

Concepto: Auto-escalera; Salida: 11.000 pesetas; Por hora o fracción: 6.600 pesetas.

Concepto: Furgón útiles; Salida: 5.000 pesetas; Por hora o fracción: 3.300 pesetas.

Por la utilización de otros equipos, se facturará según gastos de reposición. (Extintores, espumógeno...).

Si el servicio no fuera prestado por no existir tal necesidad en el momento de la intervención, se considerará inexistente a efectos de tarifa.

TARIFA 2.ª

Apertura de puertas: 13.250 pesetas.

TARIFA 3.ª

Otros servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos: Se aplicará la tarifa 1.ª, punto B.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

1342. — 4.417

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por actuaciones singulares de regulación y control de tráfico urbano

BASES Y TARIFAS

Artículo 5.º – La exacción de las cuotas se ajustará a las siguientes tarifas:

1. Tasa uniforme de inmovilización: 745 pesetas.

2. Por traslado al depósito municipal de vehículos:
- Ciclomotores, motocicletas y motocarros: 390 pesetas.
 - Turismos: 3.600 pesetas.
 - Furgonetas: 4.500 pesetas.
 - Autobuses, camiones y resto de vehículos: Coste del servicio contratado.
 - Si se presenta el propietario, titular o representante del vehículo una vez iniciada la retirada: 50% de los importes anteriores.

3. Por depósito de vehículos en las dependencias municipales, por cada 24 horas o fracción:

- Ciclomotores, motocicletas y motocarros: 305 pesetas.
- Turismos: 740 pesetas.
- Furgonetas: 1.180 pesetas.
- Autobuses, camiones y resto de vehículos: 1.490 pesetas.

4. Por matriculación de ciclomotores:

- Matriculación de ciclomotores: 1.000 pesetas.
- Cambios de titularidad y bajas: 500 pesetas.
- Placas de matrícula de ciclomotor: 1.000 pesetas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

1343. — 4.275

Ordenanza reguladora del precio público por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo

CUANTIA

Artículo 5.º—

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Conceptos.—

1. Vado de uso permanente: Entrada de vehículos en garajes públicos, comunidad de propietarios, hoteles o establecimientos comerciales, talleres y garajes particulares con licencia municipal de vado de uso permanente, por año y plaza:

- 1.ª categoría: 4.370 pesetas.
- 2.ª categoría: 3.650 pesetas.
- 3.ª categoría: 2.900 pesetas.

2. Cuando no estén perfectamente delimitadas las plazas, cada plaza equivaldrá a 20 m.².

2. Vado de uso horario:

A) Entrada de vehículos industriales y particulares afectos a la actividad en establecimientos industriales con licencia municipal de vado de uso horario, por año y entrada:

- 1.ª categoría: 4.920 pesetas.
- 2.ª categoría: 4.100 pesetas.
- 3.ª categoría: 3.280 pesetas.

B) Entrada de vehículos particulares en establecimientos particulares con licencia municipal de vado de uso horario, por año y entrada:

- 1.ª categoría:
- Hasta 40 m.²: 3.670 pesetas.
 - De 40,1 a 80 m.²: 7.330 pesetas.
- 2.ª categoría:
- Hasta 40 m.²: 2.950 pesetas.
 - De 40,1 a 80 m.²: 5.900 pesetas.

3.ª categoría:

- Hasta 40 m.²: 2.200 pesetas.
- De 40,1 a 80 m.²: 4.400 pesetas.

3. Reserva de vía pública para estacionamiento o aparcamiento exclusivo de alquiler (taxi), por año y vehículo: 4.100 pesetas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

1344. — 4.275

Ordenanza reguladora del precio público por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo

PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1.º — El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Miranda de Ebro —en su calidad de Administración Pública de carácter territorial— en el artículo 4-1-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 117 de la última norma mencionada.

CONCEPTO

Artículo 2.º — De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.a, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo mediante los siguientes elementos:

- Quioscos.
- Mesas y sillas.
- Cables, tuberías de conducciones, etc.
- Puestos, barracas, casetas de venta de cualquier producto, carpas para espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes.
- Exposición en la vía pública de cualquier tipo de producto perteneciente a establecimientos comerciales de la ciudad.
- Postes, columnas, etc., para exhibición de anuncios publicitarios.
- Aparatos infantiles, máquinas diversas de venta o entretenimiento.
- Contenedores, vallas, andamios e instalaciones análogas.
- Mercadillo semanal.
- Cualquier otro elemento que suponga la ocupación del suelo, subsuelo o vuelo público y se encuentre reflejado en las tarifas de la presente ordenanza.

OBLIGACION DE PAGO

Artículo 3.º—

1. La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta ordenanza nacen en general con el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para la ocupación o aprovechamiento del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública o terrenos comunes o desde que el aprovechamiento se realice si se hiciera sin la correspondiente autorización.

Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados la obligación de pagar nace el primer día de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo previsto en el artículo 47-1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, elevándose a definitivo en el momento de otorgamiento de la licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados en la Depositaria Municipal dentro del plazo señalado en la correspondiente liquidación-notificación practicada por el Ayuntamiento.

3. Las cuotas que no se hayan satisfecho dentro del período voluntario serán exigibles por el procedimiento de apremio, de conformidad todo ello con lo establecido en el artículo 47.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 4.º — Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

CUANTIA

Artículo 5.º —

1. La cuantía de los precios públicos regulados en esta ordenanza serán los fijados en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, tomando como base la superficie ocupada, el tiempo y la categoría de la calle cuando proceda.

2. Las tarifas serán las siguientes:

Tarifa 1.ª: *Aprovechamientos fijos o permanentes:*

Se consideran fijos o permanentes aquellos aprovechamientos que se realicen durante más de 183 días al año en el mismo espacio físico público. Se tomará como base la superficie máxima ocupada por el elemento en el suelo, subsuelo o vuelo redondeada por exceso a entero.

Dentro de esta tarifa distinguiremos los siguientes aprovechamientos:

a) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, etc., por cada m.² y año: 5.400 pesetas.

b) Quioscos o puestos dedicados a la venta de bebidas, refrescos, comidas cocinadas, café, etc., por cada m.² y año: 10.000 pesetas.

c) Quioscos o puestos dedicados a la venta de masas fritas, chucherías diversas, dulces, etc., por cada m.² y año: 4.500 pesetas.

d) Quioscos o puestos dedicados a la venta de loterías, apuestas, etc., por cada m.² y año: 6.000 pesetas.

e) Quioscos o puestos dedicados a la venta de flores y plantas, por cada m.² y año: 4.000 pesetas.

f) Quioscos o puestos dedicados a la venta de cualquier otro producto no contemplado en los anteriores, por cada m.² y año: 5.000 pesetas.

g) Máquinas automáticas de venta de cualquier producto o de entretenimiento, aparatos móviles:

- Hata 0,5 m.² y año: 4.000 pesetas.
- De 0,5 a 1 m.² y año: 7.500 pesetas.
- Más de 1 m.² y año: 11.000 pesetas.

h) Postes publicitarios fijos al suelo, subsuelo, o vuelo salvo que puedan tener otro aprovechamiento o compensación, por cada unidad y año: 5.000 pesetas.

i) Máquinas y aparatos luminosos de publicidad fijos al suelo, subsuelo o vuelo salvo que puedan tener otro aprovechamiento o compensación, por unidad y año: 15.000 pesetas.

j) Ocupación de la vía pública para la exhibición o exposición de los productos propios de su actividad por industriales, comerciantes, etc., establecidos en locales comerciales, por cada metro cuadrado y año: 500 pesetas.

Tarifa 2.ª: *Aprovechamientos temporales:*

Se consideran aprovechamientos temporales aquellos que se realicen durante un período continuado de tiempo en el mismo espacio físico público inferior a 183 días al año.

Se tomará como base la superficie máxima ocupada por el elemento en el suelo, subsuelo o vuelo redondeada por exceso a entero.

Dentro de esta tarifa distinguiremos los siguientes aprovechamientos:

a) Puestos dedicados a la venta de churros, castañas, algodón, dulces, patatas fritas y similares:

- Por cada m.² y día: 150 pesetas.
- Por cada m.² y mes o fracción (mínimo un mes): 3.500 pesetas.

b) Puestos dedicados a la venta de libros, revistas, etc., nuevos o usados:

- Por cada m.² y día: 100 pesetas.
- Por cada m.² y mes o fracción (mínimo un mes): 2.300 pesetas.

c) Puestos dedicados a la venta de bebidas, cafés, refrescos, chocolates, tapas, etc.:

- Por cada m.² y día: 200 pesetas.
- Por cada m.² y mes o fracción (mínimo un mes): 4.600 pesetas.

d) Puestos dedicados a la venta de cualquier otro producto no contemplado en los anteriores:

- Por cada m.² y día: 150 pesetas.
- Por cada m.² y mes o fracción (mínimo un mes): 3.500 pesetas.

e) Venta y exhibición de cualquier producto mediante aparatos móviles, carros, furgonetas, etc.:

- En carros y similares, por unidad y día: 1.000 pesetas.
- En vehículos a motor, furgonetas y similares, por unidad y día: 1.700 pesetas.

f) Actividades desarrolladas en carpas desmontables como circos, teatros, espectáculos diversos, etc., por unidad y día: 10.000 pesetas.

g) Barracas, carruseles, pistas de choque, caballitos, tómbolas, así como todo tipo de aparatos infantiles de entretenimiento o recreo y similares:

- Por cada m.² y día: 110 pesetas.
- Por cada m.² y mes o fracción (mínimo un mes): 2.500 pesetas.

Podrán ser concedidos mediante subasta los puestos fijos o temporales en la vía pública, especialmente los destinados a la venta de helados, caramelos, dulces, castañas asadas, etc. Esta subasta deberá celebrarse con quince días de antelación a la fecha en que haya de autorizarse la concesión. Los tipos de licitación se fijarán sirviendo de base los señalados en la tarifa correspondiente.

Igualmente la cesión de terrenos con ocasión de ferias y fiestas tradicionales se podrá efectuar mediante subasta.

Tarifa 3.ª: *Vallas, andamios, contenedores, etc.:*

Se tomará como base la superficie máxima ocupada, los metros lineales de vallas, andamios, contenedores, etc.:

a) Vallas colocadas para la realización de obras de nueva planta o demolición de inmuebles, por metro lineal y mes o fracción: 200 pesetas.

b) Vallas colocadas para la realización de obras de reforma o acondicionamiento de locales comerciales y plantas bajas en general independientemente de la finalidad de la obra por metro lineal y mes o fracción: 400 pesetas.

c) Andamios fijos o móviles colocados en la vía pública para la realización de cualquier arreglo de fachadas, tejados o similares por cada metro lineal y por cada planta del inmueble y mes o fracción: 100 pesetas.

d) Andamios colgantes para pintado o enlucido de fachadas, tejados, etc., o cualquier otro fin, cuando no concurren otros elementos, por cada metro lineal y por cada planta del inmueble y mes o fracción: 70 pesetas.

e) Las empresas dedicadas a la retirada de escombros y demás residuos mediante la instalación de contenedores en la vía pública satisfarán al año:

– Por cada contenedor y año, de hasta 5,99 m.³ de capacidad: 12.000 pesetas.

– Por cada contenedor y año, de hasta 6,00 m.³ de capacidad: 17.000 pesetas.

Dichas empresas deberán realizar la oportuna solicitud por cada año y por el número de contenedores que vayan a utilizar, debiendo estar éstos correlativamente numerados.

Tarifa 4.^a: *Mercadillo semanal.*

Se tomará como base los metros lineales de vía pública ocupada dentro de la zona reservada para dicho mercadillo semanal.

Se liquidará de una sola vez para todo el período que se conceda la oportuna autorización tomando como base el número de días en que se vaya a producir el aprovechamiento dentro del período de la concesión:

a) Venta de productos propios por vecinos de la localidad, por metro lineal o fracción y día: 200 pesetas.

b) Venta de calzado, vestidos y varios, por metro lineal o fracción y día: 400 pesetas.

c) Venta de productos hortofrutícolas, frutos secos, plantas, etc., por metro lineal o fracción y día: 500 pesetas.

d) Venta de productos de cualquier tipo, cuyo titular lleve en Miranda empadronado al menos los dos años completos anteriores al año en cuestión, por metro lineal o fracción y día: 300 pesetas.

Tarifa 5.^a: *Mesas y sillas.*

La base de este precio público estará determinada por el número de elementos colocados y su ubicación dentro de la población:

a) Por cada velador con un máximo de 4 sillas, por cada mes y según la categoría de la calle:

– 1.^a categoría: 1.600 pesetas.

– 2.^a categoría: 800 pesetas.

b) Por cada elemento como bancos, columpios, máquinas de tabaco, anexo a la actividad, por mes y categoría:

– 1.^a categoría: 700 pesetas.

– 2.^a categoría: 400 pesetas.

Cada aprovechamiento con mesas y sillas deberá ser objeto de autorización preceptiva, previa petición del interesado al inicio de la temporada que irá del 1 de mayo al 30 de septiembre de cada año.

Tarifa 6.^a: *Ocupación por empresas explotadoras de servicios y suministros generales.*

Para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. Se entenderán devengados el último día de cada uno de los trimestres del ejercicio económico.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S. A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4.^o de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

CATEGORIAS DE LAS CALLES

Artículo 6.^o—

1. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa 5.^a del artículo 5.^o anterior, las vías públicas de este municipio se clasifican en dos categorías.

2. Anexo a esta ordenanza figura un índice de las vías públicas de este municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

3. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

NORMAS DE GESTION

Artículo 7.^o—

1. Las personas o Entidades interesadas en la realización o concesión de cualquiera de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

En la solicitud mencionada se hará constar declaración expresa de la superficie a ocupar o cualquier otro elemento necesario para la liquidación del correspondiente precio público de acuerdo con las tarifas.

2. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública o ninguno de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza, hasta que no se haya abonado por los sujetos pasivos la correspondiente liquidación. Por tanto las licencias se concederán condicionadas al abono de las correspondientes liquidaciones del precio público.

3. Los servicios competentes municipales comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados; si se dieran diferencias, se notificarán a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanados los defectos por los interesados, con el ingreso de los precios complementarios a que hubiere lugar.

4. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Artículo 8.^o—

1. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán cederse o subarrendarse a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

2. Las autorizaciones se concederán por el tiempo determinado en ellas salvo aquéllas que de acuerdo con las tarifas sean susceptibles de ser de carácter indefinido en cuyo caso la autorización será prorrogable devengándose el correspondiente precio público hasta que se solicite la correspondiente baja o se acuerde por este Ayuntamiento su anulación.

3. La presentación de la baja o la anulación surtirá sus efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en la tarifa correspondiente. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 9.^o — De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, cuando cualquiera de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo texto fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 1 de diciembre de 1994, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICION DEROGATORIA

El 1 de enero de 1995 quedará automáticamente derogada la anterior ordenanza reguladora del precio público por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública, cuya modificación fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 17 de diciembre de 1993, siendo por tanto de aplicación dicha ordenanza hasta el 31 de diciembre de 1994.

* * *

ANEXO

Categorías de las calles a los efectos previstos en la tarifa 5.ª, artículo 5.º de la ordenanza reguladora del precio público por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo

Categoría Primera:

La Estación; Avenida de los Comuneros de Castilla (hasta Condado de Treviño); Doctor Fleming; Parque de Antonio Machado (laterales); Francisco Cantera Burgos; Cid (hasta República Argentina); Real Allende (entre Gregorio Solabarieta y Ronda del Ferrocarril); Ronda del Ferrocarril (entre Fidel García y Ciudad de Haro); Saturnino Rubio; Fidel García; San Agustín; Río Ebro; La Rioja y perpendicular con San Agustín; Cantabria; República Argentina (entre Río Ebro y Parque Antonio Cabezón); Plaza de Abastos; Ramón y Cajal; Arenal (desde Río Ebro hasta Carretera de Logroño); Juan Ramón Jiménez; Padre Fernando Valle; Concepción Arenal (hasta Arenal); Logroño (hasta Arenal); Vitoria (hasta Reyes Católicos); Almacenes (hasta Plaza de la Constitución incluida); Dos de Mayo; Torre de Miranda; Alfonso VI (entre Río Ebro y Juan Ramón Jiménez); Condado de Treviño (entre Río Ebro y Juan Ramón Jiménez); Ciudad de Haro; Plaza de Prim; Plaza de Cervantes; Parque de Antonio Cabezón.

Categoría Segunda: Resto de las calles.

1345. — 60.420

Ordenanza reguladora del precio público por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

CUANTIA

Artículo 3.º—

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

- 2. La tarifa anual de este precio público será la siguiente:
Carros, 170 pesetas más coste placa.
Bicicletas, 280 pesetas, más coste placa.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

1346. — 3.000

Ordenanza reguladora del precio público por el suministro municipal de agua

CUANTIA

Artículo 3.º—

1.º La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

te en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

USO DOMESTICO

– Mínimo de consumo trimestral con derecho a un consumo de 40 metros cúbicos, trimestre, 950 pesetas.

– Exceso de consumo por metro cúbico, de 41 a 70 metros cúbicos, 60 pesetas.

– Exceso de consumo por metro cúbico, a partir de 70 metros cúbicos, 120 pesetas.

NO DOMESTICO

– Mínimo consumo trimestral, con derecho a un consumo de 20 metros cúbicos, trimestre, 870 pesetas.

– Exceso de consumo de 21 metros cúbicos a 40 metros cúbicos, 870 pesetas.

Exceso de consumo de 41 metros cúbicos a 75 metros cúbicos, 75 pesetas.

– Exceso de consumo a partir de 75 metros cúbicos, 145 pesetas.

OTRAS TARIFAS

– Altas uso doméstico, 3.325 pesetas.

– Altas uso no doméstico, 6.040 pesetas.

– Acometidas, 28.350 pesetas.

– Alquiler contadores/trimestre, 63 pesetas.

– Corte de agua a distrito, 8.525 pesetas.

TARIFA ESPECIAL

Las familias que acrediten unos ingresos totales por la unidad familiar inferiores al salario mínimo interprofesional, se les practicará una bonificación del 50% sobre las tarifas mínimas.

Los usuarios interesados en dicha bonificación, deberán solicitarlo por escrito a este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo señalado al efecto, aportando con la solicitud la documentación necesaria para cuantificar las rentas de la unidad familiar.

El plazo para presentar las solicitudes será desde el 1 al 31 de enero de cada año.

Las bonificaciones concedidas se referirán al año en que se solicita y se extenderá hasta el 31 de diciembre del año en cuestión, no siendo en ningún caso ni prorrogable ni retroactiva.

Para aquellas empresas o instituciones que realicen Servicios de Prestación Obligatoria Municipal, así como para todo tipo de asociaciones sin ánimo de lucro o benéficas, se les aplicará la tarifa para uso doméstico.

Estas tarifas no incluyen el I. V. A.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

1347. — 7.267

Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de mercado

CUANTIA

Artículo 3.º —

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

Puestos fijos, metro cuadrado/mes; Planta baja, 1.250 pesetas; Entreplanta, 860 pesetas.

Puestos no fijos, metro cuadrado al día; 205 pesetas; a la semana, 445 pesetas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

1348. — 3.000

Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación de diversos cursos dentro de la Fundación Municipal de Cultura

CUANTIA

Artículo 3.º—

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos cursos.

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

CONSERVATORIO MUNICIPAL DE MUSICA

1. — Matriculación:

Sistema a extinguir, 2.700 pesetas.

L.O.G.S.E.:

— Cursos 1.º y 2.º, 6.300 pesetas.

— Curso 3.º, 9.000 pesetas.

2. — Asistencia a clases:

A. Sistema a extinguir:

— 5.º de Solfeo y 2.º Conjunto Coral, 13.700 pesetas.

— Cursos 2.º y 3.º de Piano y del resto de instrumentos, 16.300 pesetas.

— Cursos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de Piano, Transposición y Acompañamiento, Música de Cámara, Armonía y Formas Musicales, 19.500 pesetas.

B. L.O.G.S.E.:

— Cursos 1.º y 2.º, 35.000 pesetas.

— Curso 3.º, 47.250 pesetas.

TALLER DE MUSICA

Cuota: 3.800 pesetas al trimestre.

TALLER DE FOTOGRAFIA

Cuota: 8.500 pesetas al trimestre.

TALLER DE DIBUJO Y PINTURA

Cuota: 5.600 pesetas al trimestre.

TALLER DE CERAMICA

Cuota: 8.500 pesetas al trimestre.

TALLER DE TAPICES

Cuota: 8.800 pesetas al trimestre.

TALLER DE CORTE Y CONFECCION

Cuota: 4.000 pesetas por el curso completo.

ESCUELA DE DULZAINA

Cuota: 7.000 pesetas por el curso completo, abonables en uno o dos plazos.

ESCUELA DE DANZA

Cuota: 2.700 pesetas al trimestre.

ESCUELA DE YOGA

Cuota: 2.500 pesetas por el curso completo.

ESCUELA DE BAILES DE SALON

Cuota: 2.700 pesetas por el curso completo.

TALLER DE TEATRO

Cuota: 2.250 pesetas al trimestre.

TALLER DE PERCUSION

Cuota: 1.600 pesetas al trimestre.

TARIFA ESPECIAL

A la tercera persona y siguientes de una misma familia, se les aplicará una reducción del 50% en la tarifa correspondiente, tanto en la matrícula como en la asistencia a clase.

DEVOLUCIONES

Se fija un plazo exclusivo de 10 días, a contar desde el siguiente a la exposición pública de los horarios de las clases, al objeto de que los interesados puedan solicitar la devolución del precio público correspondiente por cualquier causa.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

1349. — 8.692

Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de los servicios de instalaciones deportivas municipales

CUANTIA

Artículo 3.º—

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

A) INSTALACIONES DEPORTIVAS POBLADO «LOS ANGELES».

Tarifa 1.ª — PISCINAS.

— Hasta 21 años inclusive, 175 pesetas.

— De 22 años y mayores, 300 pesetas.

— Pensionistas de ENCE, entrada gratuita.

Tarifa 2.ª — BONOS DE PISCINA.

— Hasta 21 años inclusive (20 baños), 2.000 pesetas.

— De 22 años y mayores (20 baños), 4.000 pesetas.

Tarifa 3.ª — CAMPO DE FUTBOL.

— Una hora utilización, 2.100 pesetas.

— Luz, 1.230 pesetas.

B) INSTALACIONES DEPORTIVAS «ANDUVA».

Tarifa 1.ª — PISCINAS.

— Hasta 21 años inclusive, 225 pesetas.

— De 22 años y mayores, 375 pesetas.

Bonos de Piscina:

— Hasta 21 años inclusive (20 baños), 2.500 pesetas.

— De 22 años y mayores (20 baños), 4.800 pesetas.

Tarifa 2.ª — FRONTON-PALA.

— Por una hora de utilización, 850 pesetas.

— Por una hora de utilización (socio), 425 pesetas.

— Complemento de luz, 475 pesetas.

Tarifa 3.ª — PISTA POLIDEPORTIVA (Deportes de Asociación).

— Por una hora de utilización, 2.000 pesetas.

— Complemento de luz, 475 pesetas.

Tarifa 4.ª — PISTA DE TENIS.

— Por utilización de pista, una hora, 650 pesetas.

— Socios del Polideportivo, 350 pesetas.

— Complemento de luz, 425 pesetas.



Tarifa 5.^a – GIMNASIO.

- Una hora Badminton o entrenamiento, 525 pesetas.
- Complemento de luz, 425 pesetas.

Tarifa 6.^a – ESCUELAS DEPORTIVAS.

- Inscripción única: Escuelas deportivas de fútbol, baloncesto, voleibol, ciclismo, balonmano, atletismo, natación, etc., 6.500 pesetas.

Tarifa 7.^a – PISTA DE ATLETISMO

- Hasta 21 años, 200 pesetas.
- Mayores de 21 años, 425 pesetas.
- Socios de las instalaciones, gratis.
- Clubs y asociaciones deportivas, convenio de utilización.

Tarifa 8.^a – GABINETE MEDICO DEPORTIVO

- Consultas, 1.200 pesetas.
- Reconocimientos, 1.200 pesetas.
- Pruebas de esfuerzo, 2.400 pesetas.
- Reeduación funcional, 1.200 pesetas.
- Reeduación funcional (revisión), 700 pesetas.
- Conferencia, 6.000 pesetas.
- Reconocimiento laboral (Mutua), 4.800 pesetas.
- Consulta laboral (Mutua), 4.300 pesetas.

Tarifa 9.^a – SOCIOS DEL POLIDEPORTIVO.

A. – Empadronados.

- De 5 a 21 años inclusive, 2.400 pesetas.
- De 22 años en adelante, 6.900 pesetas.
- Unidad familiar, incluidos hijos menores de 10 años, 9.500 pesetas.

B. – No empadronados.

- De 5 a 21 años, 5.000 pesetas.
- De 22 años en adelante, 11.000 pesetas.

C. – Altas.

Por cada alta unitaria independientemente de la categoría y tipo de tarifa:

- Alta en período ordinario, gratuita.
- Alta en período extraordinario, 3.000 pesetas.

D. – Tarifa especial jubilados.

Tendrán una tarifa especial del 25% de la cuota correspondiente siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estén empadronados.
2. Tener 65 años o más.
3. Que las rentas totales del jubilado, o en su caso, de la unidad familiar, sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

La tarifa será:

- Individual, 1.725 pesetas.
- Unidad familiar, 2.375 pesetas.

E. – Tarifa especial familias numerosas.

Tendrán una tarifa especial del 75% de la cuota correspondiente siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estén empadronados.
2. Acrediten la condición de familia numerosa.

La tarifa será:

- De 5 a 21 años, 1.800 pesetas.
- De 22 años en adelante, 5.175 pesetas.
- Unidad familiar, incluidos hijos menores de 10 años, 7.125 pesetas.

F. – Otras tarifas especiales.

Trabajadores municipales de CESP, miembros del Centro Cultural Deportivo y Recreativo de Renfe, se regirán por los convenios o acuerdos vigentes en cada momento.

G. – Duplicado carnet-tarjeta.

Por cada duplicado del carnet-tarjeta de socio se abonará el 20% de la cuota correspondiente.

H. – Normas de gestión.

1. El devengo de este precio público se produce en todo caso en 1 de enero de cada año, por tanto y a todos los efectos, la edad, situación y demás características del asociado a tener en cuenta, serán las existentes el 1 de enero de cada año.

2. Período de alta: Cualquier interesado podrá darse de alta cualquier día del año de acuerdo con la siguiente clasificación de períodos:

– Período ordinario: Del 1 de enero al 28 ó 29 de febrero de cada año.

– Período extraordinario: Del 1 de marzo al 31 de diciembre de cada año.

3. Liquidación y cobranza: El padrón cerrado a 31 de diciembre anterior será puesto al cobro durante el período ordinario y por el plazo de un mes (preferentemente durante el mes de febrero).

El impago del recibo o de los recibos del socio individual y de la unidad familiar, implicará la pérdida de la condición de socio o socios respectivamente.

Si posteriormente desearan nuevamente asociarse, deberán abonar la tarifa «C» de alta en período extraordinario.

4. En ningún caso se podrán acumular posibles bonificaciones, pudiendo el interesado acogerse a la más beneficiosa.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

1350. — 18.810

Ordenanza reguladora del precio público del servicio de la lucha sanitaria contra la rabia

BASES Y TARIFAS

Artículo 5.^o – La tarifa de este precio público será la siguiente:

- Por cada perro, sin distinción de raza, cuota anual, 1.450 pesetas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

1351. — 3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Briviesca

Edición del programa de Fiestas Patronales, Agosto 1995

Se anuncia convocatoria para la edición del programa de Fiestas Patronales, Agosto-95, por el sistema de concierto directo.

El plazo para presentar proposiciones ajustadas al modelo oficial, que se facilita, finaliza el día 28 de abril, pudiendo recoger las bases y las condiciones que rigen esta convocatoria en las Oficinas municipales.

Briviesca, 2 de marzo de 1995. — El Alcalde, José M.^o Martínez González.

1868. — 3.000

ANUNCIOS URGENTES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Doña Elena Ruiz Peña, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado al número 222/91, a instancia de don Víctor Baragaño Suárez, contra Hermanos López Exclusivas, S. L., sobre reclamación de cantidad.

Por resolución dictada con esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indicarán, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad de los demandados, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado; en los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 30 de marzo próximo, a las 10,00 horas, por el precio de tasación de cada uno de los bienes.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 28 de abril próximo, a las 10,00 horas, con rebaja del 25% del precio de tasación.

En tercera subasta, caso de no haber postores en la segunda, el día 26 de mayo, a las 10,00 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º Que para tomar parte en la primera o en la segunda subasta, deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya de esta ciudad, sito en calle Vitoria, 7, planta baja, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso (cuenta número 10820000), el 20% del precio fijado de cada subasta y para la tercera el 20% fijado para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que expida dicho Banco.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.º Que no se admiten consignaciones en el Juzgado.

5.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, sólo por el ejecutante, lo que verificará dentro del plazo y en forma legal.

6.º Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

7.º Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Los bienes que se subastan y su precio son los siguientes:

1. Furgoneta mixta Renault TA-F6A, matrícula BU-0474-G, tasada en 15.000 pesetas.
2. Evaporador marca Eco, de tres ventiladores, tasado en 28.000 pesetas.
3. Balanza Mobba, de 9 kgs., tasada en 30.000 pesetas.
4. Balanza Mobba, de 5 kgs., tasada en 20.000 pesetas.

5. Picadora eléctrica Mobba, tasada en 50.000 pesetas.
6. Sierra eléctrica Mobba, tasada en 70.000 pesetas.
7. Horno industrial Dobra, tasado en 180.000 pesetas.
8. Botellero industrial Víctor Bargaño, tasado en 30.000 pesetas.

Caso de no poder ser notificados los demandados deudores respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

Dado en Burgos, a 21 de febrero de 1995. — La Magistrada Juez, Elena Ruiz Peña. — La Secretaria (ilegible).

1844. — 12.920

Ayuntamiento de Sotresgudo

Bases convocatoria para provisión de plaza de Operario de Servicios Múltiples del Ayuntamiento de Sotresgudo

1. Objeto: El objeto de la convocatoria es la provisión, por el procedimiento de oposición, de una plaza de Operario de Servicios Múltiples, a tiempo parcial, de la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento.

La duración del contrato será de 12 meses, prorrogables.

La jornada de trabajo será de cinco horas diarias, de lunes a viernes y el trabajador percibirá el salario en función de la jornada de trabajo, referida al convenio correspondiente.

Las funciones a desarrollar serán:

—Trabajos de limpieza, calefacción y conservación ordinaria de los servicios y dependencias municipales (Casa Consistorial, Escuelas, Consultorio médico, etc.).

—Poda y acondicionamiento de jardines.

—Limpieza de vías públicas.

—Trabajos sencillos de reparación, conservación y mantenimiento en albañilería.

—Informe en materia de licencias de obras, servicio de contadores de agua potable y de aquéllos que dentro de sus competencias le sean solicitados por la Administración Municipal.

—Notificaciones.

—Realización de rectificaciones de padrones municipales de tasas y precios públicos y trabajos sencillos de oficina para los que no se requiera especial cualificación.

—Realización de fotocopias al público.

2. Condiciones de los aspirantes:

Para poder tomar parte en la convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de 55 años.
- c) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad o Graduado Escolar o equivalente.
- d) Estar en posesión del permiso de conducir de Clase B1.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, las Comunidades Autónomas o Entidades Locales.
- g) No hallarse incurso en causas de incompatibilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Todos los requisitos deberán ser reunidos por los aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la correspondiente convocatoria.

3. Instancias:

Las instancias deberán dirigirse al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sotresgudo y se presentarán en el plazo

de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las instancias podrán también presentarse en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico y de Procedimiento Administrativo Común.

4. Admisión de aspirantes:

Expirado el plazo de presentación de instancias, por el señor Alcalde se aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, concediéndose un plazo de ocho días para las pertinentes reclamaciones.

Acto seguido se resolverá y publicará el lugar y fecha de los exámenes.

5. Tribunal calificador:

Estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Junta de Castilla y León; dos Concejales del Ayuntamiento elegidos por el Pleno.

Secretaría: La de la Corporación o funcionario en quien delegue.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes.

La publicación de la lista de admitidos, fecha de los exámenes, así como la designación de los miembros del Tribunal se realizará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y mediante notificación individual a los aspirantes.

6. Comienzo y desarrollo de la oposición:

El orden de actuación de los aspirantes se efectuará por sorteo. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único y comparecerán provistos del D.N.I.

7. Ejercicios de la oposición:

Las pruebas selectivas consistirán en los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio. — De carácter eliminatorio y obligatorio para todos los aspirantes: Un dictado y resolución escrita en un período máximo de una hora, de varios problemas sencillos que planteará el Tribunal, relacionados con el contenido del puesto de trabajo.

Segundo ejercicio. — De carácter igualmente obligatorio y eliminatorio, será un examen práctico que constará de demostración de conocimientos en poda, albañilería, etc.

Tercer ejercicio. — Entrevista personal.

8. Calificación:

Los ejercicios se calificarán hasta un máximo de 10 puntos, quedando eliminados quienes no alcancen el mínimo de cinco puntos. Las calificaciones se adoptarán sumando las distintas puntuaciones otorgadas por el Tribunal y dividiendo el total por el número de componentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva. Finalizada la calificación de los ejercicios, será publicada en el tablón de edictos de la Corporación.

El orden de calificación definitiva estará determinado de mayor a menor por la suma de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en cada uno de los ejercicios de la oposición.

9. Propuesta de nombramiento:

Decidida la calificación definitiva, el Tribunal elevará a la Corporación la propuesta para la formalización del contrato en favor del aspirante que hubiese obtenido mayor puntuación, no pudiendo aprobar la oposición un número superior al de puestos de trabajo convocados.

El aspirante propuesto aportará dentro del plazo de diez días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de los requisitos a que se refiere la base segunda de la convocatoria.

El Alcalde Presidente procederá a formalizar el oportuno contrato. Hasta tanto no se formalice el contrato, el aspirante no tendrá derecho a percepción económica alguna.

Aquellos que dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor no presentaren la documentación exigida, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud.

10. Incidencias:

La convocatoria y bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados en la forma establecida en la vigente Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

11. Normativa supletoria:

En todo lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en el R.D.L. 781/1986, de 18 de abril y subsidiariamente en el R. D. 2223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado.

Sotresgudo, 23 de febrero de 1995. — El Alcalde, Aurelio Santamaría González.

* * *

ANEXO I

Don, mayor de edad, español, con domicilio en, provisto del D.N.I. número, comparece ante usted y con el debido respeto.

Expone: Que enterado del contenido de las bases de la convocatoria de una plaza de Operario de Servicios Múltiples, convocada por el Excmo. Ayuntamiento de Sotresgudo, según anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, y aceptándolas en su integridad, cumpliendo los requisitos exigidos.

Suplica: Que teniendo por presentada en tiempo y forma la presente instancia, sea admitida para tomar parte en dicha oposición.

Sotresgudo, a de, de 1995.

Firma y D.N.I.

1845. — 28.120

Ayuntamiento de Zazuar

Aprobada por este Ayuntamiento, en sesión plenaria de fecha 28 de febrero de 1995, la rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia a 1 de enero de 1995, se expone al público el expediente, por período de quince días, a los efectos de ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

En Zazuar, a 2 de marzo de 1995. — El Alcalde Presidente, Tomás Causín Aguilera.

1846. — 6.000

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 1995, aprobó la memoria valorada de urbanización y pavimentación de calles en Zazuar (Burgos), por un importe de 2.500.000 pesetas, y según redacción del señor Arquitecto don Angel Blanco Peñalba. Dicha obra se encuentra incluida en el Fondo de Cooperación Local 1995.

Por plazo de quince días dicho documento se encontrará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y presentación de reclamaciones, en su caso.

En Zazuar, a 2 de marzo de 1995. — El Alcalde Presidente, Tomás Causín Aguilera.

1847. — 6.000